



---

**REPORTE AUDIENCIA ART 77 - 80 DEL CPTSS \*SENTENCIA\* // RAD.: 2022-00210 // OSCAR AUGUSTO MUÑOZ CAJAS contra COLPENSIONES Y OTROS // SOMOS ALLIANZ VIDA // Case: 24679**

---

**Desde** Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

**Fecha** Mar 24/06/2025 17:27

**Para** Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

**CC** CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Buenas tardes, reciban de mi parte saludo cordial,

Para los fines pertinentes informo que el día de 16 de junio de 2025 se llevó a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, en los términos del Art 77 del C.P.L y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO en los términos del Art 80 del C.P.L en el JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Durante la sesión, se desarrollaron las siguientes etapas:

Se dio inicio a la audiencia a las 10:00 a.m.

**1. 1. Verificación de asistencia:** Comparecieron todas las partes.

A través de auto se le reconoció personería para actuar al suscrito abogado como apoderado sustituto de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**2. Etapa de conciliación:**

Por un lado el despacho observa la solicitud de terminación del proceso por la demandada Porvenir, en razón a que el demandante ya obtuvo el traslado administrativo de régimen al régimen de prima media. No obstante, la solicitud de ineficacia del traslado conlleva, diferente a la anterior, que sea recibido sin solución de continuidad, esto es como si nunca se hubiese retirado, lo que genera efectos más favorables. Por lo anterior no puede entenderse como hecho superado el solo traslado al régimen de prima media con prestación definida, más aún cuando no está acreditado las sumas de dinero que serán trasladados. Por lo anterior se continua con el tramite normal del proceso.

El despacho al observar la inasistencia de los representantes legales de las entidades demanda, imposibilitan la posibilidad de conciliar, por lo que declaró clara clausurada etapa de conciliación.

**3. Excepciones previas pendientes por resolver:** no hay excepciones pendientes

2. **4. Saneamiento del proceso:** ni el juez ni las partes advirtieron vicios que afecten la legalidad del proceso.

**5. Fijación del litigio:** determinar si es pertinente la solicitud de nulidad o eficacia del traslado del demandante del régimen de ahorro individual y sí procede su traslado efectivo al régimen de prima media con prestación definida.

### 3. **6. decreto de pruebas:**

#### **Parte demandante:**

Solo allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.

#### **Parte demandada:**

##### **Colpensiones.**

- Solo allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.

##### **Provenir S.A.**

- Solo allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.  
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante

##### **Colfondos S.A.**

- Solo allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.  
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

##### **Provenir S.A.**

- Solo allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.  
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante

##### **Allianz Seguros de Vida S.A.**

- Solo allega pruebas documentales. Las cuáles serán tomadas como pruebas según su mérito probatorio.  
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante  
- Se desiste de la prueba testimonial de la señora Daniela Quintero Laverde.  
- Respecto al interrogatorio del representante legal de Colfondos, como quiera que es un llamado en garantía el cual tiene un vínculo meramente contractual, se decidirá con base en el contrato, el despacho considera que no es necesaria el interrogatorio de parte, máxime cuando se aportan los documentos necesarios que definen las condiciones de la relación contractual, por lo que considera que no es viable el mismo.

Se da por terminada la audiencia de que habla el artículo 77 de CPL. La anterior decisión queda notificada en estrado y se da inicio a la audiencia del artículo 80 del CPL.

### **7. PRACTICA DE PRUEBAS.**

Se practica el interrogatorio de parte del señor Oscar Augusto.

**Provenir S.A.**

¿Que lo motivó trasladarse de Colfondos a Porvenir en el año 2002?, no recuerdo, por mejores beneficios

Indíqueme al despacho cuáles son esos beneficios que usted recuerda. No recuerda

¿Fue coaccionado para firmar el formulario de afiliación? No

¿Usted leyó el formulario? Si

¿Antes de la presente demanda intentó trasladarse a Colpensiones? Si

¿Usted desea trasladarse de régimen por la suma de la mesada pensional? Si

**Colfondos S.A.**

Indíqueme al despacho como fue su traslado a Colfondos en el año de 1995. Un amigo que trabajaba en Colfondos nos convenció en ese momento, nos motivó para el cambio. fue una reunión, el asesor era un amigo de uno de los de compañero de trabajo entonces pues digámoslo así por ayudarlo. Nos animó a ayudarlo porque pagana por eso.

¿Que lo motivó? Que dijeron que era más provechosos, que íbamos a tener mejores dividendos en cuanto a los aportes.

¿Diligenció de manera voluntaria el formulario? Si

¿Se le informó que el dinero que aportaría a Colfondos iría a una cuenta de ahorros individual? Si

¿Se le informó que sus aportes podrían ser heredados por sus hijos o personas a cargo? Si

¿Se le informó que su derecho pensional se conformaría al momento en el que hubiese ahorrado cierto monto en su cuenta de ahorro individual? No recuerdo.

**Allianz Seguros de Vida S.A.**

Indíqueme al despacho si usted era consciente al momento en que se realizaba el proceso del traslado del régimen. Si, era consciente.

Indíqueme al despacho, si dentro del proceso de traslado de régimen de prima medio al régimen del RAIS, o si dentro del proceso de afiliación entre los fondos de pensiones del RAIS, ¿tuvo conocimiento si hubo participación o no de Allianz Seguros de Vida S.A. en tales cambios? NO

¿Cuándo usted firmó el formulario de vinculación a Colfondos y a porvenir leyó los documentos? Si, algo.

¿Es usual que usted no lea o lea vagamente los documentos que firma? Cuando son muy extensos.

¿En ambas oportunidades, cuando firmó el formulario a Colfondos y luego a Porvenir? Si

¿Quién llenó el formulario de porvenir? Yo

Nos comenta que no leyó el formulario, pero nos señala que, si lo diligenció, ¿pudo leerlo al momento de diligenciarlo? Algo lo leí, lo más importante, mis datos.

¿le surgieron dudas al momento de diligenciar el formulario que pudo realizar al asesor? No

**8. Se cierra el debate probatorio y las partes presentaron sus alegatos.**

- Parte demandante expone sus alegatos de merito

- Los integrantes del extremo demandado y llamado en garantía exponen sus alegatos de mérito.

**9. SENTENCIA 110**

**Primero:** Declarando no pruebas las excepciones supuestas por Colpensiones, Porvenir y Colfondos. Se absuelve de las mismas a las llamadas en garantía Axa Colpatria S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A

**Segundo:** Declarar la ineficacia de la afiliación del demandante Oscar Augusto Muñoz

**Tercero:** Ordenar a Provenir y Colfondos a realizar el traslado de todos los dineros cotizados a la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, si es que aún no lo ha hecho

**Cuarto:** Condenar en costas a Colpensiones, Porvenir y Colfondos, se tazan como agencias en derecho \$1.500.000 en favor del demandante. Y por parte de Colfondos se tasa la las agencias en derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente en favor de Allianz Seguros de Vida S.A. y Axa Colpatria S.A. para cada una.

**Quinto:** Se envía en consulta al superior por ser adversa a Colpensiones.

Colpensiones y Colfondos interpusieron y sustentaron recurso de Apelación

El despacho concede los recursos presentados y ordena enviar al superior.

Fin de la diligencia.

El acta no ha sido compartida.

Cordialmente,



**Eduardo Andres Misas Castro**

*Abogado Junior*

TEL: 305 877 6125

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments